Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00431 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad correspondiente.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ecf73ff13de947b6ee0b89cccd01a00951eac004de6745b8dfa0307704dc74**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00473 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5c31c07cc3a2cf6f5d3c3ed781d08ef724d053d3f5b268ab40ed224160d5ca**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00475 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175d2b64ac949699188c75aca96a60dc23bc2fcf57f125d5e0d2aa311fa7c23f**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00487 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado;

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***ITAÚ COLOMBIA S.A.****, y en contra de* ***CARLOS MARIO CAMARGO RESTREPO,*** *por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré # 000050000626838:*

1. *Por la suma de* ***$ 49.158.309,00,*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 25 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

4. ***SE ORDENA*** *surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. ***SE RECONOCE*** *al abogado* ***JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS,*** *como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215b1289631d0a2d4bc2588c84b1ff3ec37a7f1bb334d92142f853a1bebcbfc1**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2024 – 00561 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BANCO DAVIVIENDA S.A.,*** *y en contra de* ***MUÑOZ BETANCUR PAOLA ANDREA,*** *por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré:*

1. Pagaré No. M012600010002110000595011

1.1. *Por la suma de* ***$ 124.286.365,00,*** *M/cte., por concepto de saldo capital de la obligación.*

1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1. de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.3. *Por la suma de* ***$ 6.674.224,00*** *M/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 4 de febrero de 2024.*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. SE ORDENA *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar a la abogada* ***DANYELA REYES GONZALEZ,*** *como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

_L.A._

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8f7c63de17ca073a120aab287d6bc91233e0a20b0340bc87ff890d594990ba**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00563 – 00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días,*** *se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. Allegue *poder especial para iniciar demanda de sucesión intestada dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, como quiera que el allegado menciona un Juez de otra especialidad.*

2. Allegue *escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso.*

3. Aporte *el certificado de avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente de la presente anualidad, conforme con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso.*

4. Aporte *el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble denunciado como propiedad de la causante, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.*

5. Determine *la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5º del artículo 26 ibidem.*

6. Presente *la relación completa de los inventarios, con avalúo vigente al momento de la presentación de la demanda. (Num 5° Art. 26 C.G.P.).*

7. Allegue *de manera completa, legible y en orden cronológico todos los documentos indicados en el acápite de pruebas, debido a que los aportados se encuentran en desorden y algunos, se encuentran incompletos. (Art. 84 C.G.P.).*

8. Aclare *cuál fue el último domicilio del causante (Num. 2 Art. 82 C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515187a0470bf74218cd037def2b3cd83cd82235b0af725f909b27a95daaa372**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00823 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21abadd740a74b9b24118444d2c18bc5f826dcfc9587fb04433b7c3ec52b330**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00505 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad correspondiente.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac7567237d16c37d0c47e3434cfa30a949c2b60659bd4189293ce4b7febc8ec**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2023 – 000141 – 00

Previo a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la deudora ***MARIA EUGENIA AMAYA RUEDA,*** *se requiere al* ***CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P****., para que, indique si la negociación de deudas fracasó, y si es así, informe si remitió a este despacho las actuaciones para dar apertura a la Liquidación Patrimonial de persona no comerciante.*

Secretaría ofíciese

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea73d17922c0e164044b4da525ec6049cb4415cfd97bba4048eca4af01d9175**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00261 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad que corresponda y al parqueadero según corresponda*** *para que el vehículo se entregue al* ***acreedor garantizado*** *o a la persona que éste autorice para tal fin.*

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fbd00a516e7178ca613fd9ab0b4419d96d4228aa102b4c027d9b68b39c7b12**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00309 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad que corresponda y al parqueadero según corresponda*** *para que el vehículo se entregue al* ***acreedor garantizado*** *o a la persona que éste autorice para tal fin.*

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f376f48c72d33f6702b315bae499d05547d54b45b2a1ee3d5a27dfcd16e343c2**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00353 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad que corresponda y al parqueadero según corresponda*** *para que el vehículo se entregue al* ***acreedor garantizado*** *o a la persona que éste autorice para tal fin.*

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdff2e551d5c92e71dc9a008795e15b0496dd24f1cecf4c9811f9099b643a940**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2023– 00611- 00

Conforme a la petición de reducción de la fijación de honorarios del liquidador, debe indicarse que, dentro del régimen de Insolvencia de la persona natural no comerciante, el Código General del Proceso, en su artículo 564 ibidem, indica la necesidad de nombrar un liquidador y fijar sus honorarios provisionales dentro del auto de apertura de la misma.

Por lo anterior, es necesario remitirse a las reglas generales establecidas para los auxiliares de la justicia en el Código General del Proceso, indicando al respecto lo siguiente:

"Artículo 363. ***Honorarios de Auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo****. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos. (…)*

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional*."*

A su vez, el numeral 4º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, dispuso los criterios aplicables a la tasación de los horarios de los liquidadores, en razón a las actuaciones desarrolladas durante su gestión, "(…) Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva (…)"

Por todo lo anterior, es claro que, los ***honorarios y gastos en que se incurra para la realización y recuperación de la cartera del deudor, forman parte de los denominados <u>gastos de administración</u>*** *y bajo esa condición gozan de preferencia conforme lo indica el artículo 549 del Código General del Proceso, por lo que, deberán ser pagados con preferencia.*

Así las cosas, este Despacho, hará una reducción y se fijará ccomo honorarios provisionales la suma de ***$ 199.050,00 M/cte.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1334a5b92ab504f1ba290dec00a737afbf1140919d6cad090f59c1939c03969**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Verbal Sumario
Rad. 110014003034 – 2023 – 000697 – 00

SE RECHAZA *por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación presentado por el apoderado demandada, como quiera que contra el auto que fija fecha no procede recurso alguno (Inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 del C. G. del P.).*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fa87c9f53461d4d9ebaa5d0ccb1d84faea3b8df6cc7e95fb008fd5ca795d2d**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00999 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso este despacho le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8782611ff4fb528b6f6b9e493495176b8ff9a314a590e76e3b66950488a4d5ad**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00253 – 00

Revisado el recurso de apelación presentado por la parte demandante a través de su apoderado, el Despacho; ***DISPONE:***

Declarar desierto, *el presente recurso formulado, por cuanto el mismo no fue sustentado en debida forma, véase que no expresó las razones de la inconformidad, así como tampoco precisó los reparos concretos que le hace a la decisión, lo anterior conforme lo prevén los incisos 2,3 y 4 del numeral 3° del artículo 322 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

LA

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a057c00270392c701d32084db709ecc03b26a08763ca56e7300baa8036d324**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00369 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad correspondiente.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6286129d1c69d55f2e41d1b3b7b38541b046308b55e9ced137bb9dd63e7e3282**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2024 – 00431 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad correspondiente.***

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ecf73ff13de947b6ee0b89cccd01a00951eac004de6745b8dfa0307704dc74**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00473 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc5c31c07cc3a2cf6f5d3c3ed781d08ef724d053d3f5b268ab40ed224160d5ca**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014003034 – 2024 – 00475 – 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda.*

SEGUNDO - ORDENAR *la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 27

de hoy 16 de mayo de 2024.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175d2b64ac949699188c75aca96a60dc23bc2fcf57f125d5e0d2aa311fa7c23f**
Documento generado en 14/05/2024 10:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021– 0062- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su ***APROBACIÓN****.*

Secretaria tenga en cuenta el presente proceso, para ser remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f388951ac1e08bcf9f003f576360cdc0a49e644488c6afbca6611f03f6b5419**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 00488- 00

Teniendo en cuenta que, el Curador Ad Litem designado, ***ÁLVARO HERNÁN FRENTE OVALLE PÉREZ****, guardó silencio frente al requerimiento efectuado mediante providencia del 18 de abril del año que avanza, para que, allegara el certificado de vigencia y estado actual de los procesos, en los que afirmaba actuar como Curador Ad Litem, , se hace necesario:*

ORDENAR *a secretaria, notifique en debida forma al abogado* ***ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ****, en representación del* ***demandado URBANIZACIONES Y VALORES UR VALORES LTDA EN LIQUIDACIÓN*** *y de las* ***DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,*** *en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e769f811090f88908377902965707568 7da810e4bcafaeca913c765323ad5ceb**

Documento generado en 15/05/2024 02:09:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2021– 00970- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el último párrafo del auto de fecha 25 de abril de 2024, en cual queda como sigue:

> *SE ORDENA a secretaria REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para que informe el trámite dado al Oficio No. 2998 del 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se comunicó la aprehensión de la motocicleta de placas **RDD-70F**, radicado en sus dependencias el día 23 de mayo de 2022. Secretaria ofíciese de conformidad.*

En lo demás el auto continua incólume.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0749b6059dec58180526fdb6c0f9eea6c7242e0b61d495ecd0313462b7a85bf2**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 01040- 00

Teniendo en cuenta que, la apoderada de la parte demandante, solicitó fijar nueva fecha, debido al estado de salud del demandante, y con el fin de continuar con el trámite legal correspondiente, se hace necesario:

SEÑALAR como nueva fecha *la hora de las* ***2 P.M.*** *del día* ***veintiséis (26)*** *del mes de* ***JUNIO*** *del año en curso, para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada ***Lifesize o Microsoft Teams****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

Además, de lo anterior, se le recuerda a la apoderada demandante que en la etapa de decreto de pruebas se resolverá su solicitud de cambio de testigos.

Así mismo, se tiene por reasumido el poder conferido por el demandante FERNANDO MALAVER MOJICA a la abogada DEYANERIS MARIA JIMENEZ BLANCO, en los términos y para los efectos del mandato.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9561049f942587daabe676bd3773418661ac59567f79cb38588d896c13c400d5**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021– 01040- 00

Revisada la actuación a fin de continuar con el trámite, se procede a efectuar el Control de Legalidad consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, al tenor del artículo 121 ibidem que establece:

> *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal,* ***no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada*** *(…)", (Negrilla del Juzgado).*

En consecuencia, debe darse aplicación al ***inciso quinto*** *del artículo 121 que establece:*

> *(…) Excepcionalmente el juez o magistrado* ***podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más,*** *con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso", (Negrilla del Juzgado).*

En el presente asunto, el Curador en representación de los demandados JOSÉ GUILLERMO LOSADA GUERRERO, PLINIO LOSADA GUERRERO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA TULIA LOZADA DE GONZALEZ y demás INDETERMINADOS, se notificó el día 13 de julio del año 2023, por lo que el término establecido en el inciso segundo del artículo 121 del C. G. del P., vence el 13 de julio del presente año.

Por lo brevemente expuesto, el ***Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal Civil;***
RESUELVE:

PRORROGAR *por* ***seis 6) meses*** *el término para resolver la instancia, a partir del 13 de julio del presente año. Esta decisión no admite recurso (inciso 5° artículo 121 C. G. del P.).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a90431f326895caaa92c8ce2158f0b096dbc163e966e8d6c502401651a0ddc**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2022– 0112- 00

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

REQUERIR nuevamente *a la liquidadora* ***DORIS ALDANA BENAVIDES****, para que, proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 9 de noviembre de 2023, esto es, allegar la documentación necesaria que acredite el valor de los bienes avaluados. (archivo 072) y de ser el caso, la actualización de las acreencias conforme a la comunicación allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda, so pena de iniciar las sanciones de ley.*

Remítase comunicación al correo dosrisaldanabenab@hotmail.com.

Se ***ordena*** *a secretaria remitir el link del expediente, a la apoderada del deudor, conforme a la solicitud presentada.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae12c75f636135e48a1a6ea057dd6a4e375ed881d1b8d3493440badb24ed61f**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01034- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad0fde025bafd0678df8ec0369b63581ebe20591e0f79d9e8bb810649ea09da**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal – Restitución Inmueble
Rad. 110014003034 – 2022– 01098- 00

Se ocupa el Despacho en esta etapa procesal de emitir sentencia anticipada, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, una vez verificado el trámite inicial que le es propio a esta clase de procesos y no observándose causal de nulidad alguna que invalide la actuación.

II. ANTECEDENTES:

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, los señores **_DIANA MARCELA RUEDA ARIZA, ANDRÉS ADOLFO RUEDA ARIZA VIVIAN ASTRID RUEDA ARIZA_** _y_ **_ALBA MARÍN QUITIAN_**_, actuales propietarios en calidad de adjudicatarios en sucesión, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauraron demanda de restitución de inmueble arrendado, en contra de los señores_ **_NAVI JAVIER SEGURA ANGEL (arrendatario)_** _y_ **_MIGUEL CALDERON CONTRERAS (coarrendatario)_**_, para que previos los trámites propios del proceso verbal sumario de única instancia, se efectúen las siguientes declaraciones:_

> _1.- Se decrete terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el día 26 de Noviembre del año 2014 entre el ANDRES ADOLFO RUEDA ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.257.524 de Bogotá D.C. como ARRENDADOR del inmueble antes referido y el señor NAVI JAVIER SEGURA ANGEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.882.567 de Bogotá D.C. en calidad de ARRENDATARIO y MIGUEL CALDERON CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.547.485 de Bogotá D.C, en calidad de coarrendatario y/o deudor solidario, por haber incumplido aquellos con el pago de las Rentas acordadas, a partir del mes de Enero del año 2020, hasta la fecha de presentación de esta demanda._

> _2.- e condene al demandado señor NAVI JAVIER SEGURA ANGEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.882.567 de Bogotá D.C. en calidad de ARRENDATARIO y MIGUEL CALDERON CONTRERAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.547.485 de Bogotá D.C, en calidad de_

coarrendatario y/o deudor solidario, A RESTITUIR A LOS AQUÍ DEMANDANTES, el inmueble ubicado en el barrio Piamonte segundo sector, de la localidad de Bosa y le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 50S -40231690 de la oficina de registro de instrumentos púbicos de Bogotá y la cedula catastral 70BS T88BBIS 21.

(…).

La causal de restitución invocada, se fundamentó en la Mora en el pago del canon de arrendamiento desde el mes de enero de 2020.

III. ACTUACION PROCESAL

1. Admisión.

La demanda fue admitida mediante auto del 16 de diciembre de 2022, en donde se ordenó notificar y correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

2. Contestación y excepciones.

Los demandados fueron notificados del auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término que, no contestaron la demanda ni formularon medio exceptivo alguno.

IV. CONSIDERACIONES

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendadora, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendataria, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

De lo anterior, se concluye que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada y la del arrendador es proporcionar a su contraparte el uso y goce de la cosa en la forma convenida.

Ahora bien, en el caso sub examine, revisada la actuación, observa el Juzgado que en la misma no se ha incurrido en causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

Respecto de los presupuestos procesales no hay reparo alguno, pues la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, los intervinientes tienen capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y el juzgado es el competente para conocer y decidir el fondo de este asunto, de conformidad con lo factores que determinan la competencia.

Así bien, examinado el recaudo probatorio, se observa que con la demanda se presentó el documento denominado "contrato de arrendamiento de vivienda urbana", suscrito por las partes, en el que el señor ANDRES ADOLFO RUEDA ARIZA figura como arrendador y actual propietario NAVI JAVIER SEGURA ANGEL como arrendatario y MILGUEL CALDERÓN CONTRERAS como deudor solidario.

Dicho documento es la prueba sumaria de la existencia de la relación contractual, en el que aparecen las estipulaciones contractuales de las partes, el cual no fue controvertido al interior del proceso, ni tachado de falso, razón por la cual se constituye en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

De otra parte, el extremo activo esgrime como causal de restitución la MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, desde el mes de enero de 2020, situación que no fue controvertida por los demandados, pues como se dejó de presente, no contestaron la demanda.

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del C. G. del P. la falta de contestación de la demanda hace presumir como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión contenido en ella y conforme a ello se decidirá.

Todo lo anteriormente anotado, nos lleva a concluir que se satisfacen los requisitos y presupuestos indispensables para emitir el correspondiente fallo, ordenando la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien inmueble, con fundamento en el incumplimiento esgrimido.

En mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.****, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

R E S U E L V E:

PRIMERO*:* ***DECLARAR J****udicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor el señor ANDRES ADOLFO RUEDA ARIZA como arrendador y NAVI JAVIER SEGURA ANGEL como arrendatario y MILGUEL*

CALDERÓN CONTRERAS como deudor solidario, respecto del inmueble ubicado en la Calle 70 A Bis sur No. 80 N 87 del barrio Piamonte Segundo Sector, de la localidad de Bosa, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40231690 de la oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Bogotá Zona Sur.

SEGUNDO - ORDENAR *a la parte demandada, que dentro de los* ***cinco (5) días*** *siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, restituya al demandante, el inmueble que recibió en arrendamiento. De no dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, se ordena el lanzamiento del demandado del inmueble descrito y su consecuente restitución a la parte actora. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades al señor alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto.*

Líbrese, el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso, en los términos de la Ley 2030 de 2020.

TERCERO - CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense, y para ello se señala como agencias en derecho la suma Dos (2) S.M.M.L.V.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c631c09031403331d7f5c1b7132439b0f4e91a6e80157f194eb09e02e112286**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022– 01100- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94af1438354cbd2f9e3136b6991ca03a9178ad07c664e76ab64d82c369c487fe**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0734- 00

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede (Pág. 2 archivo 017), cumple con las formalidades necesarias para los pretendidos efectos, de conformidad con el numeral 2° del Art. 161 del C. G. del P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la SUSPENSIÓN *del presente proceso por el término de un (1) mes, desde el 8 de mayo del presente año, fecha en la que se presentó el memorial.*

SEGUNDO. - CONTRÓLESE *por secretaria el termino señalado.*

TERCERO. - *Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su* ***APROBACIÓN****. (tanto de la demanda principal como de la acumulada).*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946494041b9975222d072acc5008a8a9dfaf5eadba863526d12bfcd154f0c204**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Sumario - Protección al Consumidor Ley 1480 de 2011
Rad. 110014003034 – 2023– 0770- 00

Revisada la actuación adelantada, procede el Despacho a pronunciarse como sigue:

*El **Juzgado Trece Civil del Circuito** de esta ciudad, mediante fallo de tutela de fecha 2 de mayo de 2024, resolvió:* **SEGUNDO**. *ORDENAR al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación que de este proveído se le haga, proceda a ordenar un informe por parte de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – ÁREA ADMINISTRATIVA – SISTEMAS, para que sea esta entidad la que determine de forma técnica: si el día 6 de septiembre de 2023 a la hora de las 3:28 p.m., se radicó en el correo del Juzgado tutelado un escrito contentivo de una reposición para el proceso 11001400303420230077 0-00 y, dependiendo del resultado: **(i)** mantenga las decisiones cuestionadas en esta acción de tutela, o por el contrario **(ii)** adopte las que haya lugar. Mismo término dentro del cual comunicará a este Despacho el cumplimiento de lo ordenado.*

De acuerdo a lo anterior, el día 3 de mayo el presente año, por secretaria se dio cumplimiento al fallo constitucional y se solicitó a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – ÁREA ADMINISTRATIVA – SISTEMAS, determinar de manera técnica, si el día 6 de septiembre de 2023 a la hora de las 3:28 p.m., se radicó en el correo institucional de este Juzgado un escrito contentivo de una reposición para el proceso 1100140030342023-00770-00 proveniente del correo electrónico epardo@serranomartinez.com.

El día 7 de mayo de 2024, la Mesa de Ayuda de Correo Electrónico, informó: "(Sic) Se realiza la verificación del mensaje enviado el día 9/11/2023 3:20:00 PM desde la cuenta "epardo@serranomartinez.com" con el asunto: "RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN // RAD. 110014003034-2023-00770-00" y con destinatario "cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito "SI" fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio "cendoj.ramajudicial.gov.co" el mensaje se entregó con el ID (…).
Se debe tener en cuenta que hay correos que caen en cuarentena, esto se debe a que fueron detectados como spam (correo no deseado) o suplantación por el servidor de correo electrónico dado a que las puntuaciones que realiza el

servidor de los correos remitentes no superan el mínimo establecido, estos mensajes que son marcados por el servidor de correo se transfieren al sistema de cuarentena, donde se valida su procedencia.

Teniendo en cuenta lo anterior se identifica que el mensaje enviado desde la cuenta de correo ***epardo@serranomartinez.com*** *con destino la cuenta de correo* ***cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*** *con asunto* ***RADICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN // RAD. 110014003034-2023-00770-00*** *El mensaje anteriormente mencionado se recibió el* ***9/6/2023 8:28:09 PM*** *en el servidor de correo electrónico de la Rama Judicial sin embargo debido a que no cumplió con los filtros de seguridad ubicando el mensaje en el sistema de cuarentena en el cual se realizó la validación y liberación del mensaje el día* ***9/11/2023 3:20:00 PM*** *por tal motivo la cuenta de correo destino pudo visualizar el mensaje a partir de dicha fecha."*

Por todo lo dicho, el Despacho, conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, encuentra que, debe emitir una ***medida de saneamiento*** *como quiera que, el memorial – recurso de reposición contra el auto admisorio-, si se presentó en tiempo de acuerdo a lo informado por la mesa de ayuda.*

Así las cosas, se debe dejar sin valor y efecto la actuación surtida a partir del 23 de noviembre de 2023, inclusive, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso de reposición presentado y las actuaciones subsiguientes. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - DEJAR SIN VALOR y EFECTO *la actuación surtida a partir del 23 de noviembre de 2023, inclusive y las actuaciones subsiguientes, conforme a lo expuesto.*

SEGUNDO - PONER *en conocimiento de las partes, la respuesta efectuada por la Mesa de Ayuda del Correo Electrónico. (archivo 022).*

TERCERO - REGRESE *el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **048c72ff113dec8612ec0e87bffb8e928ff895ceed9bd7c7c066e6fe140229d8**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 0894- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su ***APROBACIÓN****.*

Secretaria tenga en cuenta el presente proceso, para ser remitido a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7761233cf11b9119d8968d3f2084a0fbd2d205870c9e97f500ddcc7f2ba126f6**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01048- 00

SE RECONOCE *personería a la abogada* ***LIDA ROSA GUERRA PALACIOS,*** *como apoderada judicial de la parte demandante* ***ODILIO MARÍN MARIN*** *en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846ef4b594c792ad9b3949eac5e95c2ca3acdd8f7a1e8d3df6476740a3dccebd**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01082- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b1fee63fcd224fa514af9edafd53951cc19fac260bbb9a6564834e1bc0ff89**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01082- 00

TÉNGASE *en cuenta las constancias de notificación alegadas, respecto del acreedor hipotecario* ***BANCO DE BOGOTA****. (archivo 017 C.1)*

Por secretaria contabilice el término que, establece el inciso 1° del artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c033b1524478e0f1c3c01d3ce676e97d34e4eb894f91d7ec2f0987e28e4749b6**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023– 01144- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su ***APROBACIÓN****.*

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a2ded0bea7b3ea3da6a9849bc9b6889a4996284b1bf7b633f4fc820acc2899**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2024– 0094- 00

Como quiera que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y el mismo transcurrió en silencio, al estar ajusta a Derecho y de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho le imparte su ***APROBACIÓN****.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 027

L.S. *de hoy 16 de mayo de 2024*

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d823703ec639d746ff11706b72575925e15db62bc6360da3e1fd084c8cd5bd**
Documento generado en 15/05/2024 02:09:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica